

Bogotá D.C., Agosto de 2019

Doctora

ANITA VERGARA

Directora del Programa

Diplomado Universitario en Medicina Estética, Antienvejecimiento, Laser y Nutriología

Instituto Internacional de Formación en Medicina y Cirugía Estética (IMCE)

Calle 85 No. 47-61 – Barranquilla (Atlántico).

E.S.M.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

CESAR FERNANDO GONZALEZ ARDILA, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 79.793.613 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C., actuando en mi condición de Presidente de la **UNIÓN GREMIAL DE DERMATÓLOGOS DE COLOMBIA (UNIDERMA)**, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, presento ante usted de forma atenta y respetuosa **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El Instituto Internacional de Formación en Medicina y Cirugía Estética (IMCE) y la Universidad de Brasil, están ofreciendo el siguiente “Diplomado Universitario en Medicina Estética, Antienvejecimiento, Laser y Nutriología”, con las siguientes características:

“*...Duración:* *1 año*

Modalidad: *Presencial – Hands On*

Número de modulos *10 (tres días cada modulo)*
Viernes, sábado y domingo

Iniciación: *Octubre 16, 17 y 18 de 2019*

Categorías: *Diplomado básico*
 Diplomado avanzado

Sedes: *Cali – Colombia*

Sedes alternas: Bogotá, Barranquilla – Colombia
Sao Paulo – Brasil...”.

2. El artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, señaló:

“...Reemplácese la denominación de **Educación no formal** contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**...”.

3. La ley 115 de 1994 **en materia de educación no formal (Actualmente Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano), e informal,** señaló:

“...ARTÍCULO 2o. SERVICIO EDUCATIVO. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, **la educación no formal***, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación. (...)

ARTÍCULO 36. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN NO FORMAL*. **La educación no formal*** es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suprir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el Artículo 11 de esta Ley.

ARTÍCULO 37. FINALIDAD. **La educación no formal*** se rige por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente ley. Promueve el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria.

ARTÍCULO 38. OFERTA DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL*. En las instituciones de educación **no formal*** se podrán ofrecer programas de formación laboral en artes y oficios, de formación académica y en materias conducentes a la validación de niveles y grados propios de la educación formal, definidos en la presente Ley. (...)

ARTÍCULO 43. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados...”.

4. El Decreto 1075 de 2015 en materia de educación no formal (Actualmente Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano), e informal, señaló:

“...Artículo 2.6.3.1. Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.

2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título.

Artículo 2.6.3.2. Licencia de funcionamiento. Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.

La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

Parágrafo 1. Para todos los efectos, la autorización oficial otorgada a las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano bajo la vigencia del Decreto 114 de 1996, hará las veces de la licencia de funcionamiento de que trata el presente Título.

Parágrafo 2. La personería jurídica de las instituciones de educación superior otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, sustituye la licencia de funcionamiento de que trata este artículo.

Artículo 2.6.4.1. Programas de formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración

mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. **Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.**

Parágrafo 1. Cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar la formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica.

Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa previamente ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. (...)

Artículo 2.6.4.3. Certificados de aptitud ocupacional. Las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes:

1. Certificado de técnico laboral por competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

2. Certificado de conocimientos académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Artículo 2.6.4.6. Registro de los programas. Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. (...)

Artículo 2.6.4.7. Vigencia del registro. El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo. (...)

Artículo 2.6.4.11. Número de horas académicas de acompañamiento docente. Las horas académicas teóricas requieren de un 80% de acompañamiento directo del docente y el veinte por ciento (20%) restante de trabajo independiente.

Las horas prácticas se desarrollarán el ciento por ciento (100%) bajo la metodología presencial y con supervisión del docente.

Artículo 2.6.6.8. Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto-ley 2150 de 1995.

Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional...".

5. El artículo 373 del Código Sustantivo del Trabajo, señala que son funciones principales de todos los sindicatos:

1) Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.

4) Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.

6) Promover la educación técnica y general de sus miembros;

6. El artículo 375 del Código Sustantivo del Trabajo, señala lo siguiente:

"...ATENCION POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y EMPLEADORES. Las funciones señaladas en los artículos anteriores y que deban ejercerse ante las autoridades y los empleadores implican para éstos la obligación correlativa de entender oportunamente a los representantes del sindicato, sus apoderados y voceros...".

7. La **UNIÓN GREMIAL DE DERMATÓLOGOS DE COLOMBIA (UNIDERMA)**, es una organización sindical, que en sus estatutos tiene las siguientes funciones:

"...ARTÍCULO 5o.- Las principales finalidades de la organización sindical serán las siguientes:

1. **Fortalecer y generar representatividad gremial de la especialidad médica de dermatología en el territorio nacional colombiano.**

5. **Propender por la representación de los intereses comunes de los afiliados con el fin de lograr el ejercicio de su especialidad médica** sobre las bases de justicia, equidad, respeto mutuo y colaboración, en procura del perfeccionamiento de los métodos o técnicas peculiares de la respectiva especialidad.

8. Asesorar y respaldar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de un contrato colectivo o de las contrataciones individuales propias de la actividad profesional especializada.

13. Promover el interés académico, la constante actualización técnica y científica y en general la capacitación de sus miembros.

16. Asesorar a las entidades públicas, privadas y comunidad en general para que la práctica de los procedimientos e intervenciones que corresponden de manera exclusiva a la especialidad de dermatología, estén a cargo de profesionales de la medicina que se encuentren titulados en la especialidad por una universidad colombiana, debidamente reconocida por el Gobierno Nacional, o con título de una entidad en el extranjero debidamente reconocida por autoridad competente en su país de origen y convalidado por la autoridad competente colombiana.

17. Trabajar conjuntamente y brindar el acompañamiento necesario a las entidades gubernamentales o de vigilancia estatal, a fin de garantizar el control de la práctica de las actividades propias de la especialidad de dermatología, contempladas en el respectivo pensum académico aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, que pudieran ser ejercidas de manera irregular por personas o profesionales carentes de las competencias formales para su ejercicio....”.

II. PETICIONES

Teniendo en cuenta lo relacionado en el acápite de hechos, me permito solicitar a Usted respetuosamente lo siguiente:

PRIMERA: Que el Instituto Internacional de Formación en Medicina y Cirugía Estética (IMCE) y la Universidad de Brasil, **ACREDITEN DE FORMA EXPRESA, EL FUNDAMENTO LEGAL**, para ofrecer el siguiente curso: “Diplomado Universitario en Medicina Estética, Antienvejecimiento, Laser y Nutriología”.

SEGUNDA: Que el Instituto Internacional de Formación en Medicina y Cirugía Estética (IMCE) y la Universidad de Brasil, **ACREDITEN DE FORMA EXPRESA, LAS HORAS** del curso: “Diplomado Universitario en Medicina Estética, Antienvejecimiento, Laser y Nutriología”.

TERCERA: Que el Instituto Internacional de Formación en Medicina y Cirugía Estética (IMCE) y la Universidad de Brasil, **ACREDITEN DE FORMA EXPRESA**, si el curso: “Diplomado Universitario en Medicina Estética, Antienvejecimiento, Laser y Nutriología”; **hace referencia a educación no formal (Actualmente Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano), o a educación informal.**

CUARTA: En caso, que el Diplomado Universitario en Medicina Estética, Antienvejecimiento, Laser y Nutriología”, haga referencia a educación no formal (Actualmente Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano), por ser superior a ciento sesenta (160) horas; que el Instituto Internacional de Formación en Medicina y Cirugía Estética (IMCE) y la Universidad de Brasil, **ACREDITEN DE FORMA EXPRESA**, lo siguiente:

4.1. La licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.

4.2. El registro del programa.

4.3. El reconocimiento de la Universidad de Brasil por el Ministerio de Educación Colombiano.

4.4. Plan de estudios.

QUINTA: En caso, que el Diplomado Universitario en Medicina Estética, Antienvejecimiento, Laser y Nutriología”, haga referencia a educación no formal (Actualmente Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano), por ser superior a ciento sesenta (160) horas; que el Instituto Internacional de Formación en Medicina y Cirugía Estética (IMCE) y la Universidad de Brasil, **ACREDITEN DE FORMA EXPRESA**, lo siguiente:

5.1. Contenido del certificado que se otorgará a quienes hayan aprobado el Diplomado de la referencia.

SEXTA: En caso, que el Diplomado Universitario en Medicina Estética, Antienvejecimiento, Laser y Nutriología”, haga referencia a educación informal (Actualmente Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano), por ser inferior a ciento sesenta (160) horas; que el Instituto Internacional de Formación en Medicina y Cirugía Estética (IMCE) y la Universidad de Brasil, **ACREDITEN DE FORMA EXPRESA**, lo siguiente:

6.1. Que a los participantes o futuros participantes, se les informa de manera expresa, que el diplomado solo otorga constancia de asistencia.

6.2. Que a los participantes o futuros participantes, se les informa de manera expresa, que el diplomado no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional.

SEPTIMA: Que el Instituto Internacional de Formación en Medicina y Cirugía Estética (IMCE) y la Universidad de Brasil, **ACREDITEN DE FORMA EXPRESA**, si en el curso: “Diplomado Universitario en Medicina Estética, Antienvejecimiento, Laser y Nutriología”; **pueden participar médicos generales, odontólogos y enfermeras.**

OCTAVA: Que el Instituto Internacional de Formación en Medicina y Cirugía Estética (IMCE) y la Universidad de Brasil, **SE ABSTENGAN DE REALIZAR** el curso: “Diplomado Universitario en Medicina Estética, Antienvejecimiento, Laser y Nutriología”; **sin el cumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 23 de la constitución política establece: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
2. Ley 1755 de 2015:

Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sujetos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

Parágrafo 1º. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

Parágrafo 2º. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

Parágrafo 3º. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

Artículo 33. Derecho de petición de los usuarios ante instituciones privadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, a las Cajas de Compensación Familiar, a las Instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, a las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil y a aquellas empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios, que se rijan por el derecho privado, se les aplicarán en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición previstas en los dos capítulos anteriores.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones personales en la Carrera 5 No. 7 -80 Oficina 233 de Cota (Cundinamarca)

V. ANEXOS

Con el presente derecho de petición, anexo las copias del curso “Diplomado Universitario en Medicina Estética, Antienvejecimiento, Laser y Nutriología”.

Atentamente,

CESAR FERNANDO GONZALEZ ARDILA

C.C. No. 79.793.613 de Bogotá D.C.

Presidente

UNIÓN GREMIAL DE DERMATÓLOGOS DE COLOMBIA (UNIDERMA)